

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.251 de Cartagena

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 75-145, calendada el día 04 de Agosto de 1975, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció Pensión de Jubilación Vitalicia al señor **HUMBERTO LLAMAS VASQUEZ**, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 9.045.291, de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 23 de Octubre de 1968 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Así mismo, mediante Resolución No. 366 de fecha 04 de Mayo de 2000, se le reconoció Pensión de Sustitución a la Señora **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena (Bolívar) por reunir los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

Que el Dr. **ANSELMO VIVERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.062.632 de Cartagena y con T.P.9.923 del C. S. de la J. solicitó mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-17-005525, Posteriormente le sustituye poder a la Doctora **AMARILIS PEÑERES VANEGAS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.126.831 de Cartagena y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 12.228 del H. C.S de la J. el Reajuste Por Reliquidación de la mesada e Indexación de la primera mesada de conformidad con el status pensional.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la Constitución Nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.251 de Cartagena

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el Departamento de Bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

- 1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena, trayendo del status pensional con la respectiva indexación de la primera mesada.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.
3. – Sigue aduciendo el recurrente que se le reconozca personería jurídica, dentro de las facultades propias de la sustitución del poder a la Doctora **AMARILIS PEÑERES VANEGAS**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometiera el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.251 de Cartagena

Que por conceptos de reajustes pensionales; conforme al informe de abonos por proveedor, damos cuenta que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia no se encontró pago realizado por concepto de reajuste de reliquidación de la mesada pensional, a nombre de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la reliquidación de la mesada pensionada a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

Con fundamento a lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones ALBIS LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE: NOMBRE Y LLAMAS VASQUEZ		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: -----		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUCION: IRIS IGLESIA GUERRERO		STATUS:	
IDENTIFICACION: 23 148 251		COMPARTIDA CON EL I.S.S.	
FECHA DE NACIMIENTO: -----		MESADA INICIAL: \$ 518,75	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION:	
ULTIMO DIA COTIZADO:			
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VAL. / SALARIO MINIMO	
\$ 691,66	75%	\$ 519	
R: INDICE FINAL X VALOR HIST.	30 dic-94	0	SALARIO BASE \$ 518,75
INDICE INICIAL	10 ago-93	20.370.139	SALARIO INDEXADO \$ 0,00
	Ind fin/Ind inicial		

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1968	3.519	1		3.519					
1969	3.519	1,088	100	3.900					
1970	3.900	1,04	100	4.156					
1971	4.156	1,1	50	4.622					
1972	4.622	1,1		5.084					
1973	5.084	1,1		5.592					
1974	5.592	1,1		6.152					
1975	6.152	1,133		6.985					
1976	6.985	1,15	180	8.182					
1977	8.182	1,25	390	10.236					
1978	10.236	1,25	390	12.796					
1979	12.796	1,16	284	14.843					
1980	14.843	1,1686	435	17.268					
1981	17.268	1,1522	525	19.882					
1982	19.882	1,15	600	22.750					
1983	22.750	1,15	855	26.171					
1984	26.171	1,15	925,5	29.992					
1985	29.992	1,15	1018,5	34.319					
1986	34.319	1,15	1129,8	39.247					
1987	39.247	1,15	1626,91	44.974					
1988	44.974	1,15	1849,24	51.123					
1989	51.123	1,27		64.941					
1990	64.941	1,26		82.832					
1991	82.832	1,2606		105.666					
1992	105.666	1,2604		134.285					
1993	134.285	1,2503	1,12	169.868					
1994	169.868	1,226	1,12	206.651					
1995	206.651	1,2259	1,04	250.704					
1996	250.704	1,1950		300.317					
1997	300.317	1,2163		364.030					
1998	364.030	1,1768		429.984					
1999	429.984	1,1670		508.436					
2000	508.436	1,0923		556.607					
2001	556.607	1,0875		605.085					
2002	605.085	1,0765		654.815	1.007.054	\$ 283.761	14	3.972.657	7.951.643
2003	654.815	1,0699		695.043	1.077.447	\$ 303.596	14	4.250.345	7.943.635
2004	695.043	1,0649		736.672	1.147.373	\$ 323.299	14	4.526.193	7.935.593
2005	736.672	1,055		778.701	1.210.479	\$ 343.081	14	4.775.133	8.024.843
2006	778.701	1,0485		821.430	1.269.187	\$ 357.623	14	5.006.727	8.068.671
2007	821.430	1,0448		864.984	1.326.046	\$ 373.645	14	5.231.029	7.984.077
2008	864.984	1,0369		909.436	1.401.498	\$ 394.905	14	5.528.674	7.883.380
2009	909.436	1,0267		954.888	1.508.993	\$ 425.195	14	5.952.724	8.157.812
2010	954.888	1,02		972.872	1.539.173	\$ 433.698	14	6.071.778	8.131.245
2011	972.872	1,0317		1.015.412	1.587.965	\$ 447.447	14	6.264.253	8.111.438
2012	1.015.412	1,0373		1.060.339	1.647.196	\$ 464.146	14	6.497.910	8.159.246
2013	1.060.339	1,0444		1.108.849	1.687.388	\$ 475.461	14	6.656.453	8.192.794
2014	1.108.849	1,0394		1.158.808	1.702.889	\$ 481.919	14	6.846.869	8.045.199
2015	1.158.808	1,0366		1.205.504	1.706.977	\$ 488.577	14	7.040.681	8.034.735
2016	1.205.504	1,0677		1.284.233	1.738.889	\$ 503.344	14	7.218.814	8.086.734
2017	1.284.233	1,0575		1.364.546	1.790.462	\$ 519.084	14	7.461.182	8.103.765
2018	1.364.546	1,0409		1.437.091	1.848.232	\$ 535.859	2	7.952.718	8.118.718
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. DE 2017								75.400.821	108.337.830
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO 2002 HASTA FEBRE DE 2018									395.718
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEBRE DE 2018									108.733.527
MESADA PARA 2016									

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.251 de Cartagena

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en lo que se le viene cancelando para el año 2018.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y las diferencias pensionales causadas desde el momento en que adquirió el status pensional, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	283.761	
139,72			
Meses			
Enero	67,26	283.761	589.460
Febrero	68,11	283.761	582.104
Marzo	68,59	283.761	578.031
Abril	69,22	283.761	572.770
Mayo	69,63	283.761	569.397
Junio	69,93	283.761	566.954
Mesada Adic	69,93	283.761	566.954
Julio	69,94	283.761	566.873
Agosto	70,01	283.761	566.306
Septiembre	70,26	283.761	564.291
Octubre	70,66	283.761	561.097
Noviembre	71,20	283.761	556.841
Diciembre	71,40	283.761	555.282
Mesada Adic	71,40	283.761	555.282
TOTAL AÑO 2002			7.951.643

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	303.596	
139,72			
Meses			
Enero	72,23	303.596	587.269
Febrero	73,04	303.596	580.756
Marzo	73,80	303.596	574.776
Abril	74,65	303.596	568.231
Mayo	75,01	303.596	565.504
Junio	74,97	303.596	565.806
Mesada Adic.	74,97	303.596	565.806
Julio	74,86	303.596	566.637
Agosto	75,10	303.596	564.826
Septiembre	75,26	303.596	563.625
Octubre	75,31	303.596	563.251
Noviembre	75,57	303.596	561.313
Diciembre	76,03	303.596	557.917
Mesada Adic.	76,03	303.596	557.917
TOTAL AÑO 2003			7.943.635

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	323.299	
139,72			
Meses			
Enero	76,70	323.299	588.936
Febrero	77,62	323.299	581.956
Marzo	78,39	323.299	576.239
Abril	78,74	323.299	573.678
Mayo	79,04	323.299	571.501
Junio	79,52	323.299	568.051
Mesada Adic	79,52	323.299	568.051
Julio	79,50	323.299	568.194
Agosto	79,52	323.299	568.051
Septiembre	79,76	323.299	566.342
Octubre	79,75	323.299	566.413
Noviembre	79,97	323.299	564.854
Diciembre	80,21	323.299	563.164
Mesada Adic	80,21	323.299	563.164
TOTAL AÑO 2004			7.988.599

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	341.081	
139,72			
Meses			
Enero	80,87	341.081	589.289
Febrero	81,70	341.081	583.303
Marzo	82,33	341.081	578.839
Abril	82,69	341.081	576.319
Mayo	83,03	341.081	573.959
Junio	83,36	341.081	571.687
Mesada Adic.	83,36	341.081	571.687
Julio	83,40	341.081	571.413
Agosto	83,40	341.081	571.413
Septiembre	83,76	341.081	568.957
Octubre	83,95	341.081	567.669
Noviembre	84,05	341.081	566.994
Diciembre	84,10	341.081	566.657
Mesada Adic.	84,10	341.081	566.657
TOTAL AÑO 2005			8.024.843

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	357.623	
139,72			
Meses			
Enero	84,56	357.623	590.908
Febrero	85,11	357.623	587.089
Marzo	85,71	357.623	582.979
Abril	86,10	357.623	580.338
Mayo	86,38	357.623	578.457
Junio	86,64	357.623	576.721
Mesada Adic.	86,64	357.623	576.721
Julio	87,00	357.623	574.335
Agosto	87,34	357.623	572.099
Septiembre	87,59	357.623	570.466
Octubre	87,46	357.623	571.314
Noviembre	87,67	357.623	569.946
Diciembre	87,87	357.623	568.648
Mesada Adic.	87,87	357.623	568.648
L AÑO 2006			8.068.671

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	373.645	
139,72			
Meses			
Enero	88,54	373.645	589.628
Febrero	89,58	373.645	582.783
Marzo	90,67	373.645	575.777
Abril	91,48	373.645	570.678
Mayo	91,76	373.645	568.937
Junio	91,87	373.645	568.256
Mesada Adic.	91,87	373.645	568.256
Julio	92,02	373.645	567.330
Agosto	91,90	373.645	568.070
Septiembre	91,97	373.645	567.638
Octubre	91,98	373.645	567.576
Noviembre	92,42	373.645	564.874
Diciembre	92,87	373.645	562.137
Mesada Adic.	92,87	373.645	562.137
TOTAL AÑO 2007			7.984.077

R

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.251 de Cartagena

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	394.905	
139,72			
Meses			
Enero	93,85	394.905	587.919
Febrero	95,27	394.905	579.156
Marzo	96,04	394.905	574.512
Abril	96,72	394.905	570.473
Mayo	97,62	394.905	565.214
Junio	98,47	394.905	560.335
Mesada Adic	98,47	394.905	560.335
Julio	98,94	394.905	557.673
Agosto	99,13	394.905	556.604
Septiembre	98,94	394.905	557.673
Octubre	99,28	394.905	555.763
Noviembre	99,56	394.905	554.200
Diciembre	100,00	394.905	551.762
Mesada Adic	100,00	394.905	551.762
TOTAL AÑO 2008			7.883.380

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	425.195	
139,72			
Meses			
Enero	100,59	425.195	590.597
Febrero	101,43	425.195	585.706
Marzo	101,94	425.195	582.776
Abril	102,26	425.195	580.952
Mayo	102,28	425.195	580.839
Junio	102,22	425.195	581.180
Mesada Adic.	102,22	425.195	581.180
Julio	102,18	425.195	581.407
Agosto	102,23	425.195	581.123
Septiembre	102,12	425.195	581.749
Octubre	101,98	425.195	582.547
Noviembre	101,92	425.195	582.890
Diciembre	102,00	425.195	582.433
Mesada Adic.	102,00	425.195	582.433
TOTAL AÑO 2009			8.157.812

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	433.698	
139,72			
Meses			
Enero	102,70	433.698	590.033
Febrero	103,55	433.698	585.189
Marzo	103,81	433.698	583.724
Abril	104,29	433.698	581.037
Mayo	104,40	433.698	580.425
Junio	104,52	433.698	579.758
Mesada Adic	104,52	433.698	579.758
Julio	104,47	433.698	580.036
Agosto	104,59	433.698	579.370
Septiembre	104,45	433.698	580.147
Octubre	104,36	433.698	580.647
Noviembre	104,56	433.698	579.537
Diciembre	105,24	433.698	575.792
Mesada Adic	105,24	433.698	575.792
TOTAL AÑO 2010			8.131.245

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	447.447	
139,72			
Meses			
Enero	106,19	447.447	588.730
Febrero	106,83	447.447	585.203
Marzo	107,12	447.447	583.619
Abril	107,25	447.447	582.911
Mayo	107,55	447.447	581.285
Junio	107,90	447.447	579.400
Mesada Adic.	107,90	447.447	579.400
Julio	108,05	447.447	578.596
Agosto	108,01	447.447	578.810
Septiembre	108,35	447.447	576.994
Octubre	108,55	447.447	575.930
Noviembre	108,70	447.447	575.136
Diciembre	109,16	447.447	572.712
Mesada Adic.	109,16	447.447	572.712
TOTAL AÑO 2011			8.111.438

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	464.136	
139,72			
Meses			
Enero	109,96	464.136	589.752
Febrero	110,63	464.136	586.180
Marzo	110,76	464.136	585.492
Abril	110,92	464.136	584.648
Mayo	111,25	464.136	582.914
Junio	111,35	464.136	582.390
Mesada Adic.	111,35	464.136	582.390
Julio	111,32	464.136	582.547
Agosto	111,37	464.136	582.286
Septiembre	111,69	464.136	580.617
Octubre	111,87	464.136	579.683
Noviembre	111,72	464.136	580.461
Diciembre	111,82	464.136	579.942
Mesada Adic.	111,82	464.136	579.942
L AÑO 2012			8.159.246

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	475.461	
139,72			
Meses			
Enero	112,15	475.461	592.344
Febrero	112,65	475.461	589.715
Marzo	112,88	475.461	588.513
Abril	113,16	475.461	587.057
Mayo	113,48	475.461	585.402
Junio	113,75	475.461	584.012
Mesada Adic.	113,75	475.461	584.012
Julio	113,80	475.461	583.756
Agosto	113,89	475.461	583.294
Septiembre	114,23	475.461	581.558
Octubre	113,93	475.461	583.090
Noviembre	113,68	475.461	584.372
Diciembre	113,98	475.461	582.834
Mesada Adic.	113,98	475.461	582.834
TOTAL AÑO 2013			8.192.794

R

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, Identificada con Cedula de Ciudadania No. 23.148.251 de Cartagena

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	181.919	
139,72			
Meses			
Enero	114,54	181.919	221.912
Febrero	115,26	181.919	220.525
Marzo	115,71	181.919	219.668
Abril	116,24	181.919	218.666
Mayo	116,81	181.919	217.599
Junio	116,91	181.919	217.413
Mesada Adic.	116,91	181.919	217.413
Julio	117,09	181.919	217.079
Agosto	117,33	181.919	216.635
Septiembre	117,49	181.919	216.340
Octubre	117,68	181.919	215.990
Noviembre	117,84	181.919	215.697
Diciembre	118,15	181.919	215.131
Mesada Adic.	118,15	181.919	215.131
LAÑO 2014			3.045.199

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	188.577	
139,72			
Meses			
Enero	118,91	188.577	221.579
Febrero	120,28	188.577	219.056
Marzo	120,98	188.577	217.788
Abril	121,63	188.577	216.624
Mayo	121,95	188.577	216.056
Junio	122,08	188.577	215.826
Mesada Adic.	122,08	188.577	215.826
Julio	122,31	188.577	215.420
Agosto	122,90	188.577	214.386
Septiembre	123,78	188.577	212.862
Octubre	124,62	188.577	211.427
Noviembre	125,37	188.577	210.162
Diciembre	126,15	188.577	208.863
Mesada Adic.	126,15	188.577	208.863
TOTAL AÑO 2015			3.004.735

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	201.344	
139,72			
Meses			
Enero	127,78	201.344	220.158
Febrero	129,41	201.344	217.385
Marzo	130,63	201.344	215.355
Abril	131,28	201.344	214.288
Mayo	131,95	201.344	213.200
Junio	132,58	201.344	212.187
Mesada Adic.	132,58	201.344	212.187
Julio	133,27	201.344	211.088
Agosto	132,85	201.344	211.756
Septiembre	132,78	201.344	211.867
Octubre	132,70	201.344	211.995
Noviembre	132,85	201.344	211.756
Diciembre	132,85	201.344	211.756
Mesada Adic.	132,85	201.344	211.756
LAÑO 2016			2.986.734

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	190.084	
139,72			
Meses			
Enero	134,77	190.084	197.066
Febrero	136,12	190.084	195.112
Marzo	136,76	190.084	194.199
Abril	137,40	190.084	193.294
Mayo	137,71	190.084	192.859
Junio	137,87	190.084	192.635
Mesada Adic.	137,87	190.084	192.635
Julio	137,80	190.084	192.733
Agosto	137,99	190.084	192.468
Septiembre	138,05	190.084	192.384
Octubre	138,07	190.084	192.356
Noviembre	138,32	190.084	192.008
Diciembre	138,32	190.084	192.008
Mesada Adic.	138,32	190.084	192.008
TOTAL AÑO 2017			2.703.765

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	197.859	
139,72			
Meses			
Enero	139,72	197.859	197.859
Febrero	139,72	197.859	197.859
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
LAÑO 2018			395.718

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$108.773.527 M/TCE) CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TCE**. Por concepto de reliquidación de la mesada pensional, e Indexación de Primera Mesada aplicando desde el status pensional del jubilado.

R

Por medio de la cual se reconoce el pago de Reliquidación de la Mesada Pensional y se Indexa la Primera Mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora IRIS IGLESIAS GUERRERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.251 de Cartagena
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena, el derecho a la reliquidación de la mesada pensional aplicando los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena, la suma de **(\$108.773.527 M/CTE) CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE**. Por concepto de reliquidación de la mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Parágrafo: esta suma se cancelara a cargo del rubro presupuestal 02.3.13.01.01 y CDP 439 del 19 de febrero de 2018.

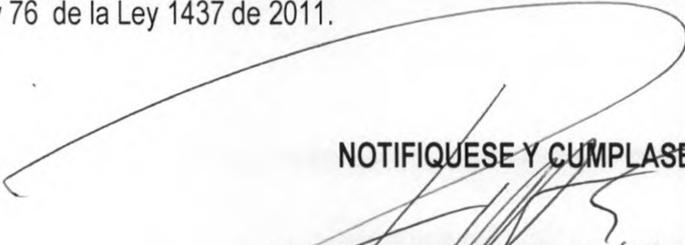
ARTICULO TERCERO: MANTENER en la nómina de Pensionados para el año 2018, la mesada pensional de la señora **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.148.251, de Cartagena

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **AMARILIS PEÑERES VANEGAS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.126.831 de Cartagena y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 12.228 del H. C.S de la J. Como apoderada especial de la Pensionada **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, enviense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, o su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

26 FEB. 2018


NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017